PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA MEDIANTE EXCAVACIÓN EN EXTENSIÓN, EN EL SOLAR DEL ANTIGUO BANCO DE ESPAÑA DE HUELVA, PARA LA EJECUCIÓN DE MUSEO.

1.- OBJETO DE LOS TRABAJOS

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas particulares que han de regir la contratación del servicio PARA LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA MEDIANTE EXCAVACIÓN EN EXTENSIÓN, EN EL SOLAR DEL ANTIGUO BANCO DE ESPAÑA DE HUELVA, PARA LA EJECUCIÓN DE MUSEO, así como todas aquellas actuaciones complementarias que fuesen necesarias para su realización, quedando obligado el profesional que suscribe a realizar los trabajos contratados según las especificaciones de índole técnica que a continuación se relacionan, y todas las que, de acuerdo con la normativa vigente, se consideren necesarias por razones de metodología, de interés científico o de protección del Patrimonio Histórico, a criterio de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico así como de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva.

El proyecto de actividad arqueológica deberá dar cumplimiento a lo expuesto en el Informe de la Delegación Territorial de Huelva de fecha 17 de julio de 2019, donde a la vista de los resultados obtenidos en la actividad arqueológica preventiva mediante sondeos, se realiza una propuesta de actuación consistente en la realización de una excavación en extensión de todo el patio del Banco de España, realizando el agotamiento del registro arqueológico en profundidad dentro de esa excavación. Dicha excavación tendrá los límites que impongan las medidas de seguridad con respecto a las medianeras y a los taludes que sea necesario respetar, siendo el objetivo principal sacar a la luz las estructuras arqueológicas conservadas que puedan ponerse en valor dentro del proyecto de remodelación del edificio, así como obtener toda la información científica posible de la estratigrafía arqueológica de esta zona de la ciudad.

Por tanto, la actuación propuesta permitirá sacar a la luz los restos arqueológicos en el área del patio del edificio y, en caso de su existencia, caracterizarlos y documentarlos adecuadamente, obteniendo la secuencia de estratificación arqueológica, así como la documentación de las estructuras y depósitos arqueológicos existentes.

En última instancia, se pretende compatibilizar la realización de las obras propuestas, con el estudio científico y la protección-conservación del patrimonio arqueológico que pudiera localizarse; proponiendo las medidas necesarias para ello.

Por todo esto es necesaria la contratación del servicio de redacción del proyecto que defina la metodología necesaria a seguir y su tramitación ante la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, trabajo de campo, redacción y entrega de las memorias científicas, así como el estudio y tratamiento de materiales.

Al tratarse de un contrato de servicio, complementario del contrato de obra principal, aquel queda vinculado a éste, hasta la finalización de la actividad de excavación.

2.- ÁMBITO DE LOS TRABAJOS

El ámbito de los trabajos regulados por el presente pliego abarcará la correcta redacción del proyecto y la dirección de la actividad arqueológica vinculadas a la ejecución de las OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO BANCO DE ESPAÑA DE HUELVA COMO MUSEO, a realizar por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Con la actividad arqueológica que motiva este documento, se trata de dar respuesta a las recomendaciones efectuadas desde el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Huelva, en su informe de fecha 17 de julio de 2019, de ampliar la extensión de la excavación arqueológica realizada mediante sondeos, hasta agotar el registro arqueológico existentes, de forma que se puedan documentar correctamente en caso de existir aquellos niveles de ocupación relacionados con la Antigüedad.

Al tratarse de un contrato de servicio, complementario del contrato de obra principal, éste queda vinculado al mismo, hasta la finalización de la actividad de excavación. Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considera necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal. El inicio de los trabajos de campo del presente contrato complementario a que se refiere este apartado quedarán en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal. Este contrato de servicios quedará supeditado la desarrollo del contrato de obra en aquellos trabajos que se vean afectados directamente por la misma, por lo que en el caso de ampliación de plazo, suspensión, reinicio, resolución u otra alteración del contrato principal de obra que interfiera en el normal desarrollo de los trabajos de la actividad arqueológica, afectará en igual medida al presente contrato de servicios.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

Como resultado de la Actividad Arqueológica mediante Sondeos y Control de Movimiento de Tierras, ya realizada en el Solar del Antiguo Banco de España de Huelva, se determina la necesidad de modificar la solución arquitectónica inicialmente proyectada para la Ejecución del Museo Arqueológico, eliminando el sótano de cara a conservar los restos arqueológicos documentados.

Desde un punto de vista científico, se evidencia la necesidad de proceder a la realización de excavación en extensión, debiéndose propiciar para ello las condiciones necesarias para el desarrollo de una actividad arqueológica de esta clase, propiciando una caracterización y documentación completa de los restos arqueológicos existentes que posibilite el estudio y oportunidad de su puesta en valor.

En resumen, se propone la realización de una excavación en extensión de todo el ámbito perimetral del solar de emplazamiento del Banco de España, realizando el agotamiento de registro arqueológico en profundidad dentro de esa excavación. Esta excavación tendrá los límites que impongan las medidas de seguridad con respecto a las medianeras y a los taludes que sea necesario respetar, siendo el objetivo principal, como se ha expuesto anteriormente, sacar a la luz las estructuras arqueológicas conservadas que puedan ponerse en valor dentro del proyecto de rehabilitación, además de obtener toda la información científica posible de la estratigrafía de esta zona de la ciudad.

El presente pliego comprende una Actividad Arqueológica mediante excavación en extensión, que comprenderá las siguientes fases diferenciadas:

1.- REDACCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: Comprendiendo la realización del proyecto de intervención arqueológica que defina la metodología de trabajo, y las fases de ejecución de la actuación. Además de esto, comprenderá la revisión y evaluación del registro arqueológico previo de la zona y tramitación administrativa de las copias del proyecto redactado ante la Administración competente hasta su aprobación.

Una vez aprobado el Proyecto de Intervención Arqueológica, el Director de la Intervención designado facilitará a la Administración cuanta información le recabe para incluir en el Proyecto de Ejecución de las obras de Rehabilitación del edificio Banco de España los medios directos e indirectos (operarios, maquinaria, medios auxiliares, seguridad y salud, pequeño material, etc..) necesarios para llevar a efecto los trabajos de campo de la actividad arqueológica aprobada.

2.- TRABAJOS DE CAMPO. EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA MEDIANTE EXCAVACIÓN EN EXTENSIÓN: Partiendo de la tramitación de los distintos permisos y autorizaciones, se contempla abordar el sustrato arqueológico del solar por medio de excavación en extensión hasta agotar la totalidad del registro arqueológico.

El adjudicatario del presente contrato deberá efectuar el control de movimiento de tierras de cuantas infraestructuras existentes precisen ser demolidas y/o retiradas previamente para realizar la excavación arqueológica. La excavación propiamente dicha será desarrollada materialmente por la empresa adjudicataria para la ejecución de las Obras de Rehabilitación del Banco de España como Museo, que aportará los medios directos e indirectos (operarios, maquinaria, medios auxiliares, seguridad y salud, pequeño material, etc..) necesarios para llevarla a efecto siguiendo técnicas arqueológicas bajo la supervisión del arqueólogo director de la actividad. Igualmente. Como se ha indicado anteriormente, el adjudicatario realizará el seguimiento de la actividad de excavación arqueológica, elaborando la documentación gráfica de los materiales y/o estructuras descubiertos.

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A los efectos de optimizar los recursos, el Director de la Actividad Arqueológica acordará con la Dirección Facultativa de la obras la organización de los trabajos a realizar, de manera que se eviten interferencias y retrasos en las distintas actividades (tanto arqueológicas, como arquitectónicas), permitiendo esta colaboración alcanzar la máxima extensión tridimensional de excavación que técnicamente se deba realizar, agotando con ello la totalidad del registro arqueológico. En todo caso, estas actuaciones estarán supeditadas a la preservación de la seguridad y salud de los operarios que intervengan y de la estabilidad e integridad de las medianeras y edificaciones colindantes. A tal efecto, los técnicos competentes en cada una de las áreas podrán paralizar los trabajos que se estén realizando y adoptar cuantas medidas de urgencia consideren necesarias para evitar incidentes, comunicando a la Consejería los hechos acaecidos.

Se incluye en esta fase la actividad que deba realizarse por el/la adjudicatario/a del presente contrato para proteger los hallazgos arqueológicos obtenidos siguiendo en todo caso las instrucciones del inspector de la excavación designado por la Delegación Territorial de Cultura. A tal efecto deberá proyectar y dirigir cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo esta protección, emitiendo certificado al efecto de su correcta ejecución que será presentado ante la Delegación Territorial para su aprobación, en su caso.

3.- ELABORACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS: Incluyendo tanto la redacción de las memorias preliminares y finales como su preceptiva tramitación ante la Administración competente. Comprenderá aquellos trabajos relacionados con la elaboración de documentación gráfica de carácter vectorial, el procesado y elaboración de la documentación gráfica resultado del trabajo de campo y la elaboración de la memoria preliminar y de la memoria final. La fase no quedará conclusa hasta presentación de la memoria final, de carácter eminentemente científica, y su preceptivo informe favorable por parte de la Dirección General de Bienes Culturales y la Comisión Andaluza de Arqueología. Junto a la memoria de la actividad arqueológica se adjuntará un breve resumen de la misma, con objeto de su publicación por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

4.- ESTUDIO DE MATERIALES: Esta fase estará condicionada a la aparición de restos arqueológicos, incluyendo la recuperación de materiales muebles de carácter arqueológico durante la excavación, las medidas mínimas de conservación preventiva en el caso de tratarse de bienes inmuebles, las operaciones de lavado, siglado, inventariado y tratamiento de bienes muebles, la elaboración de estudios de carácter crono-funcional y depósito de los materiales muebles en el lugar que a tal efecto se designe por la Administración.

4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

El adjudicatario del presente contrato se compromete a cumplir las condiciones estipuladas en el presente Pliego, así como en la legislación y normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico que le sea de aplicación.

La realización del trabajo objeto del presente contrato habrá de ajustarse con carácter general a las siguiente normativa:

- Ley de Contratos del Sector Público vigente.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas vigente.
- Cuantas otras normas y disposiciones se deriven de la legislación a que se somete el funcionamiento de las Administraciones Públicas.
- Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Legislación en materia de accesibilidad.
- Legislación sobre Patrimonio Histórico. con especial atención, entre otros, al Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, (en adelante Decreto 19/1995, por el que se aprueba el RPF), y al Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, (en adelante Decreto 168/2003, por el que se aprueba el RAA), modificado por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre.
- Legislación en materia de Medio Ambiente.

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Legislación que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición
- Normas urbanísticas y ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- Toda la normativa técnica de aplicación en proyectos y en la ejecución de obras.
- Normas de las compañías suministradoras sobre instalaciones y acometidas.
- Legislación específica sobre la materia concreta objeto del proyecto.

Con carácter específico se ajustará además al contenido de los siguientes documentos:

- Proyectos de actividades arqueológicas autorizados por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Documentación técnica y científica relacionada con la Actividad Arqueológica Preventiva mediante sondeos en el solar del antiguo Banco de España para la ejecución de Museo.

5.- AGENTES INTERVINIENTES

El contrato requiere la formación de un equipo de trabajo que estará formado por 1 Arqueólogo Director, 1 Arqueólogo de apoyo y 1 Restaurador, debiendo disponer de un espacio fuera de la zona de actuación arqueológica (Nave de Almacenamiento) para el tratamiento, control e inventariado de los materiales procedentes de la excavación realizada, si fuera necesario.

5.1 Redactor del Proyecto y director de la actividad arqueológica.

Para llevar a cabo la correcta redacción del Proyecto de actividad arqueológica preventiva que debe presentarse ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, al objeto de solicitar las autorizaciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, es necesaria la participación de un profesional con titulación académica adecuada y suficiente, según las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

De conformidad con lo previsto el artículo 52 de la LPHA, será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para la realización de actividades arqueológicas, competencia delegada a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla por la Resolución de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos. Dicha autorización se concederá sin perjuicio de la obligación de obtener las demás autorizaciones o licencias necesarias en aplicación de la legislación urbanística u otra de carácter sectorial, así como del cumplimiento de cualquier otro requisito exigible por la legislación vigente.

El titular de la autorización administrativa que conceda la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para la ejecución de la actividad contemplada en el proyecto redactado mediante el presente contrato, asumirá la dirección y responsabilidad técnica y científica de las citadas actividades arqueológicas.

Para ello, deberá asignar, totalmente a su cargo, todo el personal que, además del exigido en este pliego y con excepción del facilitado por la empresa adjudicataria de las obras, considere necesario para cumplir con las condiciones contractuales, asumiendo los gastos de instrumental de medición, material fungible y medios auxiliares que precise para el correcto cumplimiento del contrato; así mismo, adoptará en todo momento un sistema de ejecución de los trabajos que garantice el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y salud, y la solidez y estabilidad de las medianeras y fincas colindantes, durante la fase de excavación. El adjudicatario del contrato será, a todos los efectos, el único miembro que ostenta la plena representación ante la Administración.

Deberá colaborar con el equipo de dirección de las obras, aportando a la dirección facultativa los conocimientos técnicos y prácticos de su disciplina y participando en la evaluación de la toma de decisiones que afecten a la ejecución de la actividad arqueológica vinculada a las obras, siempre bajo la dirección del Director de la obra. Además deberá elevar en todo momento las incidencias a la persona designada para la inspección de la actividad arqueológica, para que proponga cuantas medidas considere convenientes de conservación preventiva de los restos arqueológicos o de los bienes muebles objeto de la actuación arqueológica.

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con carácter general, es obligación inexcusable del director de la actividad arqueológica prestar su completa colaboración al Responsable del Contrato para el desempeño de sus funciones. Para ello lo mantendrá informado de forma fehaciente y permanente de cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de los trabajos, recabando la concurrencia de éste en la adopción de decisiones y medidas adoptadas para la adecuada resolución de las mismas. Deberá comunicar al Responsable del Contrato, el inicio y finalización de los trabajos, en los plazos establecidos en el artículo 27 del Decreto 168/2007, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (en adelante RAA)

Así mismo son obligaciones del redactor del proyecto y director de la actividad arqueológica, las atribuidas por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA. Con especial atención las siguientes:

- Estar en posesión de la titulación académica y profesional que le faculte para el desempeño de sus funciones.
- Redactar el proyecto con sujeción a la normativa de aplicación.
- Asistir a cuantas reuniones sea convocado por el responsable del contrato al objeto de definir y coordinar los contenidos y objetivos del proyecto de actividad arqueológica.

– Aportar la declaración responsable de estar en disposición de cumplir con lo estipulado en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, desde la firma del contrato hasta su finalización.

– Aportar, en su caso, la declaración responsable estipulada en la disposición final segunda de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía, respecto a la autorización del propietario o propietarios para la ocupación de los terrenos donde se desarrollará la actividad arqueológica.

– Suscribir la solicitud de autorización de la actividad definida en el proyecto de actividad arqueológica que debe presentarse ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

– Suscribir, una vez autorizada la actividad arqueológica, el seguro de responsabilidad civil profesional y el seguro de accidentes que se establecen en el artículo 11 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

– Comunicar a la Delegación Territorial correspondiente las fechas de inicio y finalización de los trabajos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

– Asumir la dirección de la actividad arqueológica autorizada, siendo directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización del servicio contratado, cuidando a tal efecto del exacto cumplimiento del proyecto arqueológico autorizado, en sus aspectos técnicos y económicos.

– Consignar en el Libro Diario las incidencias y órdenes precisas para la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con el proyecto autorizado, haciendo entrega del mismo en la Delegación Territorial correspondiente al finalizar la actividad.

– Redactar cuanta documentación técnica de carácter literal, gráfico, o de cualquier otra índole resulte necesaria para resolver las incidencias surgidas durante el desarrollo de las obras.

– Solicitar la inspección previa cuando concurran circunstancias que obliguen a cambiar, en cualquier aspecto, las condiciones del proyecto arqueológico autorizado. Dicha circunstancia será comunicada igualmente a la Dirección facultativa de las obras.

– Adoptar las medidas de conservación preventiva previstas en la resolución de autorización para los bienes muebles recuperados durante la actividad arqueológica hasta su entrega definitiva en la institución correspondientes, siendo responsable del estado de conservación de los mismos.

– Firmar, al término de la actividad arqueológica, la diligencia de finalización en el Libro Diario, en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA., dando traslado de la misma a la dirección facultativa de la obras y al responsable del contrato de actividad arqueológica.

– Elaborar y suscribir en plazo, al término de la actividad arqueológica la documentación establecida en el capítulo III del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

- Elaborar y firmar, en todas sus páginas, los ejemplares del inventario que deben ser presentados por el director de la actividad arqueológica en la Delegación Territorial, en los plazos y con el contenido establecidos en el artículo 38 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.
- Suscribir el acta de depósito de los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica en la institución museística que se especifique en la resolución de autorización.
- Emitir cuantos informes sean requeridos por el responsable del contrato en relación a la ejecución del presente contrato.
- Diseñar, dirigir y supervisar cuantas actuaciones sean necesarias para proteger los hallazgos arqueológicos obtenidos durante la intervención arqueológica, siguiendo en todo caso las instrucciones del inspector de la excavación designado por la Delegación Territorial de Cultura, emitiendo certificado al efecto de su correcta ejecución que será presentado ante la Delegación Territorial para su aprobación, en su caso.

5.2 Responsable de Seguridad y Salud.

De acuerdo con el artículo 10.2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 134 de 15 de julio de 2003, págs. 16.136-16.145), cuando se trate de actividad arqueológica preventiva, no será exigible el documento preceptivo de seguridad y salud laboral si aquélla está contemplada en el documento general correspondiente a la obra o actividad que la genera. En estos casos, será el promotor de la obra o actividad quien designe al responsable de seguridad y salud laboral, que también habrá de consignarse en el citado Libro Diario, firmando su aceptación el responsable designado.

A tal efecto, y al encontrarse la ejecución de la actividad de excavación arqueológica contemplada en el documento general de la obra, será la administración la que designe al responsable de seguridad y salud.

5.3 Inspector de la actividad arqueológica.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29.1 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, la inspección de todas las actividades arqueológicas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la ejercerá la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico por medio de los técnicos que se designen y de acuerdo con sus competencias.

La designación del inspector o inspectora de la actividad vendrá especificada en la Resolución que emita la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en el procedimiento de autorización de la actividad arqueológica solicitada y tendrá como finalidad constatar el cumplimiento de los objetivos científicos y de la metodología establecidos en el proyecto de la actividad y en la resolución de autorización.

Son funciones de inspector de la actividad arqueológica las establecidas en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA con relación a cada actividad arqueológica.

Con carácter específico,serán funciones del inspector:

- Inspeccionar el adecuado desarrollo de los trabajos según el proyecto autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones de la autorización y de la legislación aplicables, girando las visitas que estime oportunas.
- Anotar en el Libro Diario las visitas y consideraciones que se deriven de las inspecciones efectuadas.
- Controlar los descubrimientos de materiales arqueológicos y paleontológicos, pudiendo comprobar en cualquier momento las tareas de realización del inventario y la utilización del Libro Diario.
- Proponer cuantas medidas considere convenientes para la conservación preventiva del bien patrimonial objeto de la actividad arqueológica, cuando surjan elementos no previstos en el proyecto de actividad arqueológica.
- Servir de órgano de comunicación con el Órgano de Contratación, el Responsable del Contrato y con la Delegación Territorial correspondiente al ámbito en el que se desarrollan los trabajos.

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Proponer al órgano autorizante la revocación de la autorización de la actividad arqueológica, cuando considere que los trabajos no se desarrrollan conforme al proyecto autorizado, o se han incumplido las condiciones de la autorización o la legislación aplicables.
- Firmar, al término de la actividad arqueologica y a solicitud del director de dicha actividad, la diligencia de finalización en el Libro Diario, en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.
- Informar, si procede la Memoria Preliminar, así como la Memoria de la actividad arqueológica al término de la misma. En su ausencia, estos documentos podrán ser informados por un técnico de la Delegación Territorial correspondiente.
- Firmar en todas sus páginas los ejemplares del inventario que deben ser presentados por el director de la actividad arqueológica en la Delegación Territorial en los plazos y con el contenido establecidos en el artículo 38 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.
- Suscribir el acta de depósito de los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica en la institución museística que se especifique en la resolución de autorización.

5.4 Responsable del contrato.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control del Responsable del Contrato designado por la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP y en el PCAP del presente contrato.

Las funciones del Responsable del Contrato serán, con carácter general, las de ser interlocutor de la Administración con el adjudicatario, las derivadas de la comprobación, coordinación, vigilancia y asesoramiento del contrato de servicio, exigiendo el estricto cumplimiento de las condiciones del contrato, y en especial, cualquier otra función que, en relación con los trabajos, le fuera encomendada por la Administración.

Con carácter específico, serán funciones del Responsable del Contrato:

- Hacer entrega al adjudicatario del presente contrato de cuanta documentación sobre el objeto del contrato posea la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Controlar el cumplimiento de las condiciones del contrato y de los plazos establecidos.
- Estudiar, interpretar e instar a la resolución de cualquier discrepancia o incidencia surgida durante la ejecución de la actividad arqueológica que pueda tener repercusiones sobre el trabajo contratado, en especial aquellas que pudieran implicar desviaciones respecto a la integridad y calidad del Proyecto, y alteraciones de los plazos de ejecución o importes establecidos en el contrato.
- Revisar las minutas de los honorarios emitidos, debiendo suscribir su conformidad con el contenido de las mismas y proceder a su oportuna tramitación administrativa en los plazos establecidos.

6.- DESARROLLO DEL TRABAJO

6.1 Redacción del Proyecto de Actividad arqueológica.

El adjudicatario del presente contrato deberá redactar el Proyecto de Actividad Arqueológica preventiva, conforme a la normativa vigente, en particular conforme a lo establecido en los artículos 10, 20 y 22 del Decreto 168/2003, por el que se aprueba el RAA.

6.2 Actuaciones previas al inicio de los trabajos de dirección arqueológica.

La persona adjudicataria deberá asistir a cuantas reuniones sea convocado o convocada por la persona designada como responsable del contrato al objeto de definir y coordinar los contenidos y objetivos del proyecto de actividad arqueológica.

El adjudicatario de los trabajos, deberá suscribir la solicitud de autorización de la actividad arqueológica que se

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

establece en el artículo 7 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, a presentar ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que vendrá acompañada de la documentación establecida en el citado Decreto e incluirá, en todo caso, la declaración responsable estipulada en la disposición final segunda de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía, respecto a la autorización del propietario o propietarios para la ocupación de los terrenos donde se desarrollará la actividad arqueológica.

Autorizada la actividad arqueológica, el adjudicatario, director de la actividad arqueológica por la Resolución de autorización, deberá suscribir, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, un seguro de responsabilidad civil profesional cuya cobertura sea suficiente para garantizar los riesgos que pudieran derivarse de la ejecución de los trabajos, así como un seguro de accidentes para todo el personal participante en la actividad aportado por el adjudicatario de este contrato y que no tenga cubierto dicho riesgo.

No podrán iniciarse los trabajos hasta que se presente ante la Delegación Territorial correspondiente al ámbito provincial en el que se desarrollen los trabajos, copia de las pólizas de los seguros correspondientes. El incumplimiento de esta obligación determinará la revocación de la autorización concedida.

Con anterioridad al inicio de la actividad, el adjudicatario, director de la actividad arqueológica, deberá presentar el Libro Diario debidamente rubricado en cada una de sus páginas para que sea diligenciado en la Delegación Territorial correspondiente.

6.3. Dirección de la actividad arqueológica.

El director de la actividad, la dirigirá interpretando la documentación técnica autorizada, particularmente el proyecto de actividad arqueológica, y colaborará con la dirección facultativa de la obra y el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las actuaciones, siendo la dirección facultativa la encargada de cursar a la Contrata aquellas órdenes del director de la actividad arqueológica que pudieran afectar o comprometer la estabilidad y seguridad del inmueble, las normas de seguridad y salud en la obra, y las que pudieran comprometer la seguridad de los operarios, dando las instrucciones complementarias que en su caso fuesen necesarias.

No podrá adoptar decisiones que conlleven modificaciones del proyecto de actividad arqueológica autorizado sin recabar autorización expresa de la Administración.

Cuando durante la ejecución de la actividad arqueológica concurran circunstancias que obliguen a cambiar, en cualquier aspecto, las condiciones de desarrollo del proyecto de actividad arqueológica autorizado, la dirección de la actividad estará obligada a solicitar la inspección previa. Informará así mismo a la dirección facultativa de las obras.

Terminada la actividad, se extenderá diligencia de finalización en el Libro Diario, que deberá ser suscrita por el Director de la actividad arqueológica, así como por el inspector designado o en su defecto técnico de la Delegación Territorial correspondiente. En la referida diligencia habrá de hacerse referencia expresa al grado de adecuación de los trabajos realizados al proyecto autorizado, a la adopción de las medidas necesarias para asegurar la conservación de los vestigios aparecidos, así como a las incidencias que hayan surgido a lo largo del desarrollo de la actividad y que hayan provocado modificaciones en la misma.

En caso de renuncia a la dirección de una actividad arqueológica o de revocación de una autorización por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 8 del RAA, el Director de la actividad arqueológica a la que se le revocó la autorización deberá entregar toda la documentación textual, gráfica y fotográfica realizada hasta ese momento a la Delegación Territorial correspondiente al ámbito de trabajo.

6.4 Libro diario.

El director de la actividad arqueológica, tendrá la obligación de registrar en el Libro Diario, durante el transcurso de los trabajos, las incidencias y órdenes que curse.

El Libro Diario recogerá las diligencias de inicio y finalización de los trabajos, suscritas por el director de la actividad arqueóloga, quien deberá comunicar a la Delegación Territorial correspondiente las fechas de inicio y finalización de los trabajos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. La diligencia de finalización deberá ser suscrita igualmente por el inspector designado en la Resolución de autorización para dicha actividad.

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso de actividades arqueológicas extensivas terrestres, sondeos arqueológicos y análisis de estructuras emergentes el responsable de seguridad y salud deberá firmar su aceptación en el Libro Diario al inicio de los trabajos, conforme al artículo 10 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Al término de la actividad, se hará entrega del Libro Diario en la Delegación Territorial correspondiente.

6.5. Dirección presencial de la actividad arqueológica.

El director de la actividad arqueológica estará obligado a dirigir los trabajos personalmente, permaneciendo en el lugar de la actividad durante el desarrollo de la misma. En los supuestos de necesidad de ausentarse del lugar de las actuaciones, deberá justificar convenientemente su ausencia en el Libro Diario y comunicarlo previamente a la Delegación Territorial, debiendo de paralizarse la ejecución de las actuaciones arqueológicas durante el plazo que el director de la actividad haya determinado por escrito.

En ningún caso la suma total de ausencias podrá exceder del veinticinco por ciento de las jornadas que comprenda la actividad autorizada. La ausencia injustificada o el exceso de ausencias podrá ser causa de revocación de la autorización, así como de resolución del contrato de dirección arqueológica suscrito por el adjudicatario.

6.6. Inspección de la actividad arqueológica.

La inspección de la actividad arqueológica la ejercerá la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por medio del personal técnico que se designe y de acuerdo con sus competencias.

La finalidad de la inspección será constatar el cumplimiento de los objetivos científicos y de la metodología establecidos en el proyecto presentado y en la Resolución de autorización que se emita, comprobar su correcta ejecución, desarrollo y finalización, así como la adecuación y adopción de medidas correctoras al proyecto autorizado, cuando necesidades objetivas lo justifiquen y siempre de acuerdo con la Dirección facultativa, previa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

La dirección de la actividad arqueológica estará obligada a solicitar la inspección previa cuando concurran circunstancias que obliguen a cambiar, en cualquier aspecto, las condiciones del proyecto arqueológico autorizado. Dicha circunstancia será comunicada igualmente a la Dirección facultativa de las obras.

Todas las visitas y consideraciones que se deriven de las inspecciones deberán anotarse en el Libro Diario, como establece el artículo 31.2 del RAA.

6.7. Ampliaciones del plazo de ejecución.

En el supuesto de que la actividad arqueológica pudiera sufrir un retraso por causa no imputable al adjudicatario del presente contrato, se procederá conforme a la correspondiente ley de contratos aplicable.

6.8. Suspensión de las obras objeto de la actividad arqueológica.

La suspensión de las obras afectadas directamente por la actividad arqueológica podrá ser acordada, a propuesta de la Dirección facultativa y del director de la actividad arqueológica, por el Órgano de Contratación, levantándose Acta de Suspensión firmada por las partes, en la que se hará constar el acuerdo y el tipo de suspensión de que se trata.

Al día siguiente a la desaparición de las causas que provoquen la suspensión, se acordará por el mismo órgano que declaró la suspensión, el levantamiento de esta y se suscribirá Acta de Reinicio de las Obras, empezando a computar el plazo de ejecución de las obras que quedara pendiente desde el día siguiente a la fecha del acta.

6.9. Diligencia de finalización.

Terminada la actividad arqueológica se extenderá diligencia de finalización en el Libro Diario, que deberá ser suscrita por la dirección de la misma, así como por el inspector o, en su defecto, por técnico de la Delegación Territorial correspondiente, dando, el director de la actividad, traslado de dicha diligencia a la Dirección facultativa de las obras y al Responsable del Contrato.

En la mencionada diligencia habrá de hacerse referencia expresa al grado de adecuación de los trabajos realizados al proyecto autorizado, a la adopción de medidas necesarias para asegurar la conservación de los vestigios aparecidos,

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

así como a las incidencias que hayan surgido a lo largo del desarrollo de la actividad y que hayan provocado modificaciones en la misma.

6.10. Memoria preliminar.

Finalizada la actividad arqueológica, el director, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la diligencia de finalización, deberá entregar, debidamente suscrita, la Memoria preliminar en la Delegación territorial correspondiente, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA. Esta memoria se remitirá digitalmente y se conformará en un documento único sobre sofware libre de patentes y restricciones de uso, debidamente fechada y firmada; incluirá un índice paginado, estará adaptada a formato DIN A4 la parte textual y a DIN A3 la parte de planimetría, y la documentación gráfica si fuera necesario para su mejor comprensión. Así mismo, aquélla documentación que no pueda ser aportada digitalmente se imprimirá a doble cara en formato A4 la parte textual, y los planos y documentación gráfica en formado A3 a una cara, utilizando en todo caso papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente)

Los resultados preliminares de la actividad arqueológica se deberán plasmar en la planimetría del proyecto de obras facilitada por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con independencia de que el Director de la Actividad, a requerimiento del inspector, deba elaborar planos de mayor definición y detalle.

Evaluada la memoria preliminar, por los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial correspondiente, se emitirá la resolución prevista en el artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que se especifiquen las previsiones referidas a la conservación o remoción de los bienes inmuebles hallados y su afección al proyecto de obras que generó la actividad arqueológica.

En cualquier caso, evacuada la mencionada resolución, el director de la actividad dará traslado de la misma a la dirección facultativa de las obras para su conocimiento y evaluación de las medidas establecidas. Cuando la dirección facultativa considere necesaria una modificación del proyecto recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente.

6.11. Inventario de los materiales encontrados.

En el plazo de 30 días desde la diligencia de finalización, el adjudicatario, director de la actividad arqueológica, deberá entregar en la Delegación Territorial correspondiente tres ejemplares del inventario detallado de los materiales arqueológicos recuperados durante la actividad arqueológica desarrollada, según modelo oficial facilitado por dicha Delegación, con los contenidos establecidos en el artículo 38 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

6.12. Entrega y acta de depósito de bienes muebles.

La entrega de los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica se llevará a cabo por el adjudicatario, director de la actividad, en el lugar especificado en la resolución de autorización, mediante Acta de depósito suscrita por el director de la actividad, el inspector de la excavación y el director de la institución o centro donde se realice el depósito.

El plazo de entrega de los materiales coincidirá con el de presentación del inventario, a excepción de que haya sido concedida autorización para su custodia, a efectos de su estudio, en el lugar designado en la solicitud y por el periodo solicitado, en cuyo caso el depositario estará obligado a suscribir un seguro por el importe indicado por la Delegación territorial correspondiente, para responder por la pérdida, robo, destrucción o deterioro de los elementos muebles depositados.

6.13. Memoria de la actividad arqueológica y resumen para el Anuario.

Corresponde al director de la actividad arqueológica la obligación de elaborar y presentar en la Delegación Territorial correspondiente, por triplicado, en el plazo establecido en la Cláusula 10 del presente pliego, una Memoria suscrita, en formato papel, encuadernada en A4, de la actividad realizada con el contenido establecido en el artículo 34 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA. Se adjuntará a la misma un breve resumen de la Memoria entregada, con objeto de su publicación por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta memoria se remitirá digitalmente y se conformará en un documento único sobre sofware libre de patentes y restricciones de uso, debidamente fechada y firmada; incluirá un índice paginado, estará adaptada a formato DIN A4 la parte textual y a DIN A3 la parte de planimetría, y la documentación gráfica si fuera necesario para su mejor comprensión. Así mismo, aquélla documentación que no pueda ser aportada digitalmente se imprimirá a doble cara en formato A4 la parte textual, y los planos y documentación gráfica en formado A3 a una cara, utilizando en todo caso papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente)

Al mismo tiempo se deberá depositar en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico correspondiente toda la documentación original, o copia de la misma, resultante de la actividad arqueológica.

En el plazo estipulado en artículo 35 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, se dictará resolución sobre la aceptación de la memoria de la actividad presentada en la que se valorará la idoneidad de la misma. En el caso de que se apreciasen deficiencias o se considere inadecuada, se requerirá al adjudicatario, con carácter previo a la resolución, que se complete la documentación que se estime oportuno.

7.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Será obligatoria la cesión a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a título gratuito y en exclusiva, de los derechos de explotación en cualquier forma de las memorias e informes, por un periodo de cinco años y con carácter universal, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en su calidad de cesionaria del derecho de explotación, podrá ejercer cuantos derechos se establezcan en la legislación de propiedad intelectual. No obstante, el autor de la memorias e informes podrá solicitar el permiso de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para difundirlos en otros medios de comunicación científicos.

8.- MEDIOS MATERIALES

La empresa dispondrá de los medios materiales necesarios para la realización de las tareas objeto de este pliego, en todas las facetas del mismo, tanto para aquellos trabajos de investigación y toma de datos como para la redacción del proyecto y los trabajos de campo objeto de este pliego.

9.- MEDIOS HUMANOS

La empresa adjudicataria del servicio deberá disponer del personal necesario para la realización completa de las actividades recogidas en el presente documento, tanto para aquellos trabajos de investigación y toma de datos como para la redacción del proyecto y los trabajos de campo objeto de este pliego.

El Arqueólogo Director asignado a la obra, deberá tener disponibilidad para comenzar la actividad, contando con la debida viabilidad para comenzar los trabajos objeto de este Pliego.

10.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución total y los plazos parciales previstos para la realización del presente contrato son los indicados en el epígrafe 3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

Al ser éste un contrato complementario de la obra principal, el tiempo de trabajo de campo destinado a la actividad arqueológica podrá verse alterado por modificaciones en la ejecución de la actividad principal.

En el caso de que no se haya recuperado material arqueológico y por lo tanto no se precise inventario ni depósito, el plazo indicado se entenderá para la elaboración de toda la documentación necesaria para su justificación.

Este plazo podrá verse modificado en el caso de que se solicite autorización para la custodia de los materiales recuperados durante la actividad arqueológica, previamente al depósito de los mismos en el museo especificado en la resolución de autorización.

La vigencia de la autorización de la actividad arqueológica será de un año, prorrogable por otro más, previo informe favorable de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva.

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

11.- FORMA DE PAGO

La forma de pago será mediante pagos parciales a la finalización de cada una de las fases objeto del contrato y se encuentra detallado en el epígrafe 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato.

En todos los casos, requerirá la presentación de factura incluyendo los trabajos parciales por parte de la empresa adjudicataria y certificación de la persona responsable del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1/1991, de 3 de julio y en el artículo 12 del Decreto 168/2003, de 17 junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, el porcentaje para la conservación y restauración de hasta un veinte por ciento del presupuesto total de la actividad arqueológica, se podrá destinar bien a la consolidación de los yacimientos o la restauración de los materiales procedentes de la excavación, incluyendo su limpieza, siglado, almacenaje y transporte, entre otros aspectos. Esto requerirá la aprobación previa del Inspector de la excavación y consignarse en el libro diario, haciendo constar los fines e importes. La ejecución de ese gasto deberá ser comprobada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico donde se desarrolle la actividad.

12.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La recepción total del servicio se entenderá efectuada, con la conformidad por el responsable del contrato, tras la emisión de la resolución favorable a la Memoria final presentada de la actividad arqueológica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EL ADJUDICATARIO,

Fdo.: Fdo.:

EMMA TORRES LUQUE		28/01/2021	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwEBJ26849t9CAzfTEp2MSLinzC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	